



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

Asunto: Publicación vespertina del Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 2020.

El día 29 de junio de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

1. Disposiciones generales

1.1 Los cupos para exportar e importar a los países de Estados Unidos de América y a Canadá, mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el Apéndice 1, 2 y 3 de la Sección C, del Anexo 6-A, del Capítulo 6 del T-MEC, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan a continuación junto con su procedimiento de asignación:

I. Cupos de importación:

Estados Unidos de América			
Descripción del cupo	Fracciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas.	61 y 62 ^{1/}	12,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Prendas de vestir de lana.	61 y 62 ^{1/}	1,000,000 MCE*	



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	1,400,000 MCE*	
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	950,000 KG	

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes significa la unidad de medida que resulta de la aplicación de los factores de conversión establecidos en el Anexo 6-B (Factores de Conversión) a una unidad de medida primaria como unidad, docena o kilogramo.

Canadá			
Descripción del cupo	Fraciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas.	61 y 62 ^{1/}	6,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Prendas de vestir de lana.	61 y 62 ^{1/}	250,000 MCE*	
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	7,000,000 MCE*	
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	1,000,000 KG	

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes

II. Cupos de exportación

Estados Unidos de América					
Descripción del cupo	Fraciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación	Monto 2020 y 2021	Monto 2022 en adelante
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas. (TPL 1)	61 y 62 ^{1/}	45,000,000 MCE*	Asignación Directa	9,000,000	6,750,000
			Licitación Pública	27,000,000	31,500,000
			Primero en Tiempo, Primero en Derecho	9,000,000	6,750,000



CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Prendas de vestir de lana. (TPL 2)	61 y 62 ^{1/}	1,500,000 MCE*	Asignación Directa	300,000	225,000
			Licitación Pública	900,000	1,050,000
			Primero en Tiempo, Primero en Derecho	300,000	225,000
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	22,800,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho	4,800,000 ^{1/} MCE*	
				18,000,000 ^{II} MCE*	
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	Primero en Tiempo, Primero en Derecho		700,000 Kg	

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes.

^I De los 22,800,000 MCE, no más de 4,800,000 MCE en un año calendario podrán ser en mercancías de los Capítulos 52 a 55, 58, y 63 (excepto de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del SA.

^{II} De los 22,800,000 MCE anuales, no más de 18 millones MCE en un año calendario podrán ser mercancías del Capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11, o 6304.91 del SA.

Canadá			
Descripción del cupo	Fracciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas	61 y 62 ^{1/}	6,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Prendas de vestir de lana.	61 y 62 ^{1/}	250,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	7,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	1,000,000 kg	Primero en Tiempo, Primero en Derecho

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes.

Notas:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

^{1/} Cada Parte aplicará el trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias, establecido en su Lista del Anexo 2-B (Compromisos Arancelarios), hasta las cantidades anuales especificadas en el Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias), en MCE, a las prendas que se incluyen en los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado que sean cortadas (o tejidas a forma) y cosidas o de otra manera ensambladas en territorio de una de las Partes a partir de tela o hilo producido u obtenido fuera del territorio de las Partes, y que cumplan con otras condiciones aplicables de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado. Los MCE se determinarán de conformidad con los factores de conversión establecidos en el Anexo 6-B (Factores de Conversión).

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2018.

Tercero. Para el año 2020, los certificados de elegibilidad expedidos conforme a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán ser ejercidos en la aduana del país importador hasta el 30 de junio de 2020.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados de elegibilidad expedidos tendrán una vigencia al 31 de diciembre del período, contendrán firma facsimilar del funcionario habilitado para dicho acto y no serán transmitidos electrónicamente a las aduanas destinos, sin embargo, se enviarán reportes sobre los cupos asignados.

Quinto. Tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados de elegibilidad contendrán un código QR, a fin de que, la aduana de destino pueda consultar su validez, directamente con la página de internet: <https://www.ventanillaunica.com.mx>

Sexto. Las Constancias de Registro que se emitieron al amparo del Acuerdo de cupos negociados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte continuarán vigentes, excepto aquellas Constancias de Registro correspondientes a las categorías o fracciones que no se encuentran negociadas en el T-MEC.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Séptimo. Los oficios de asignación emitidos en el mes de julio de 2019, a través de los cuales se autorizó la Asignación Directa para los beneficiarios en el año 2020, seguirán vigentes durante el segundo semestre del presente año.

Octavo. Para el procedimiento de Asignación Directa correspondiente al año 2021, se habilitará el periodo del 3 al 21 de agosto de 2020 para la recepción de solicitudes, procediendo conforme al Punto 2.2.2 del presente Acuerdo.

Noveno. Posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía licitará el 31 de julio el cupo para el año 2020. Por lo que respecta a la asignación del cupo del año 2021, se licitará el tercer miércoles de marzo de 2021.

ACUERDO por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19.

“Primero.- Con el objeto de contribuir al distanciamiento social para evitar contagios de persona a persona y la propagación del COVID-19, **los trámites y procedimientos de la Secretaría de Economía que aquí se indican, se sustanciarán exclusivamente por los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan en este Acuerdo, por lo que no se recibirá documentación de manera física para dichos trámites durante la vigencia del presente Acuerdo.**

En todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las unidades administrativas deberán acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento al peticionario para su identificación.

Segundo.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía privilegiarán que las comunicaciones o interacciones de éstas con otras unidades administrativas u otras instancias públicas, así como cuando corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando así la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. Estas medidas serán aplicables también para las sesiones de comités, consejos o similares que deban celebrar los servidores públicos de la Secretaría.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Tercero.- Para efecto de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como de los procedimientos especiales que deriven de éstos y de los recursos de revocación tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), el desarrollo de dichos procedimientos se sujetará a lo siguiente:

a) **El trámite y desahogo de todas las diligencias se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx.** En todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento. **Las partes, en sus promociones, deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las notificaciones por parte de la UPCI, así como un número telefónico de contacto;**

b) **En caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza sea inviable presentar vía electrónica, la UPCI dará a conocer, a las partes involucradas, los lineamientos para su presentación.** Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

c) De conformidad con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, todas las notificaciones electrónicas que realice la UPCI a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido;

d) Las reuniones y audiencias públicas se llevarán a cabo vía remota, mediante el uso de medios de comunicación electrónicos a distancia y de acuerdo con los lineamientos que establezca la UPCI para tal efecto. La UPCI dará a conocer, a través de su sección en la página de Internet de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci?state=published>), los medios electrónicos a través de los cuales podrán llevarse a cabo y, en su caso, presenciarse;

e) **Las consultas técnicas, solicitudes de copias certificadas y de acceso al expediente administrativo, así como cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI, se realizarán vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las comunicaciones de la UPCI, así como un número telefónico de contacto, a través de las cuales, se indicarán los lineamientos para que, en su caso, su solicitud sea atendida. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

f) **La presentación de la información en respuesta a los requerimientos formulados por la UPCI,** en términos del artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, incluida aquella que deban presentar los agentes aduanales, **se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCINopartes@economia.gob.mx;**

g) **Toda la información enviada por vía electrónica, se recibirá en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.** Para el caso de las promociones o información que se reciba después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil inmediato siguiente;

h) Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, por ejemplo, Dropbox, Google Drive, One Drive, etc. Para tal efecto, se deberá adjuntar la liga con los permisos correspondientes para efecto de que la UPCI esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita mediante este medio deberá estar a disposición y sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del presente Acuerdo, y

i) **Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas en el mismo.**

Cuarto.- Para efectos de los trámites y procedimiento en materia de comercio exterior, competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) se estará a lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

a) El **desahogo de todas las diligencias, tanto para la DGFCCE como para las partes, se hará por medios electrónicos** conforme lo dé a conocer la DGFCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>;

b) **Las notificaciones que deban realizarse personalmente se podrán realizar a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico de la persona física o moral** sujeta al procedimiento, sus representantes o sus autorizados, siempre y cuando se tenga certeza de que el correo electrónico correspondiente les pertenece. **Para esos efectos, se podrán considerar como ciertos los siguientes:**

I. **El (los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para oír notificaciones, y**

II. **Las cuentas de correo electrónico que las empresas hayan proporcionado en las diversas actuaciones ante la DGFCCE.**

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución correspondiente.

El destinatario deberá confirmar la recepción del correo y del acuerdo o resolución dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya enviado el correo electrónico.

c) En caso de que la DGFCCE no reciba la confirmación referida en el inciso anterior, se emitirá **un aviso de disponibilidad de notificación a través de la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>**, mediante la cual se dará a conocer el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), razón social y correo electrónico al cual se realizó la notificación. Se tendrá como fecha de notificación el sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que el documento sea publicado en la citada página, fecha en la cual surtirá efectos legales dicha notificación;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

- d) **Con relación a los certificados de origen, certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir (TPL) y certificados de cupo**, que por su naturaleza requieren ser impresos, sellados y con firma autógrafa, **la forma de entrega será dada a conocer por la DGFCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>**;
- e) **Toda la información electrónica se recibirá en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes**. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil siguiente, y
- f) **Se suspende la expedición de copias certificadas en cumplimiento a lo señalado por el numeral primero de este Acuerdo.**

Quinto.- Para efectos de los trámites seguidos ante la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), sin perjuicio de lo establecido en las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se estará a lo siguiente:

...

Sexto.- Para efectos de los trámites y procedimientos competencia de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología (DGIPAT) que se indican a continuación, se podrán sustanciar vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx, atendiendo todos los requisitos, plazos y condiciones previstos en los ordenamientos jurídicos que les sean aplicables:

Séptimo.- Para efectos de los procedimientos de investigación en materia de competencia económica de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en materia de competitividad, y los que deriven de éstos, ante la Unidad de Competitividad y Competencia (UCC), así como de otras materias y asuntos que estén bajo su encargo, el desarrollo de dichos procedimientos y diligencias se sujetará a lo siguiente:

...

Octavo.- Para efectos de los trámites relativos al Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), mismos que se enlistan a continuación:

...



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Noveno.- Para efectos de los trámites seguidos ante la Dirección General de Minas, se estará a lo siguiente:

...

Décimo.- Para efecto de los trámites a cargo de la Dirección General de Normatividad Mercantil (DGNM), se estará a lo siguiente:

...

Décimo Primero.- Para efectos de los trámites que deban presentarse a la Secretaría de Economía en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento, se estará a lo siguiente:

...

Décimo Segundo.- Las actuaciones judiciales que se notifiquen a la Secretaría de Economía como parte de un procedimiento de cualquier naturaleza deberán hacerse preferentemente vía medios electrónicos a través del correo electrónico contencioso@economia.gob.mx o, en el edificio de la misma ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras, código postal 10400, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

En procedimientos penales, los requerimientos de información por parte de fiscalías, policía y órganos jurisdiccionales se recibirán únicamente mediante correo electrónico a la dirección asuntos.penales@economia.gob.mx, en el horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Décimo Tercero.- *Corresponderá a los usuarios que realicen trámites y procedimientos ante la Secretaría de Economía vía electrónica, comprobar que recibieron un folio de seguimiento o de respuesta, por lo que en caso de no recibir dicho folio no se considerará como presentado el trámite correspondiente.*

Décimo Cuarto.- Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas operarán conforme a los mecanismos que se den a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Economía, considerando en todo momento los escenarios propios de las Representaciones para realizar las tareas en condiciones que privilegien la salud de la población y los servidores públicos.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Décimo Quinto.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía establecerán mecanismos de trabajo que les permitan continuar cumpliendo con sus funciones, tomando en cuenta las medidas preventivas que haya emitido o emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, entre las que se incluyen:

- a) Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que, por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos;
- b) Horarios de entrada y salida del trabajo escalonados y días alternados, para servidores públicos que deban asistir a los lugares de trabajo conforme al inciso anterior;
- c) Uso del correo electrónico como medio de comunicación y notificación oficial, y
- d) Uso de medios electrónicos y remotos para la celebración de reuniones, comités, sesiones y cualquier otra actividad similar.

Décimo Sexto.- Las situaciones diferentes a las consideradas o no incluidas en el presente Acuerdo, así como su interpretación, serán resueltas por la propia Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico, con la participación que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio, o se cumplan seis meses de su vigencia.”

Se adjunta a la presente como Anexos la publicación respectiva.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CLAA_GJN_VRP_093.20

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

CLAA®

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Capítulo 6, Anexo 6-A, Apéndices 1, 2 y 3, y Anexo 6-B del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá; 1, 25 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XII y XIII, 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 27, 29, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), hecho en Buenos Aires el 30 de noviembre de 2018; de los seis acuerdos paralelos celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en Buenos Aires el 30 de noviembre de 2018; del Protocolo Modificadorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019, y de los dos acuerdos paralelos celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual establece en su transitorio Único que entrará en vigor el 1o. de julio de 2020.

Que el T-MEC tiene como objeto fortalecer el comercio mutuamente benéfico que conduzca a mercados más libres y justos, y a un crecimiento económico sólido en la región; promoviendo la participación de las industrias y empresas de México en las cadenas globales de valor y fortalecer la proveeduría regional, actualizando la regulación de restricciones a la importación y a la exportación de mercancías. Asimismo, se busca impulsar que los procesos de comercio exterior sean eficientes y transparentes, reduciendo costos y alentando la expansión de la cooperación facilitando el comercio.

Que el T-MEC establece en el Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), Anexo 6-A (Disposiciones Especiales), Sección B (Trato Arancelario para Ciertas Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) que Estados Unidos de América no aplicará aranceles aduaneros a los textiles y prendas de vestir que se ensamblen en México, a partir de telas totalmente formadas y cortadas en los Estados Unidos de América y exportados desde y reimportados a su territorio; asimismo, la Sección C (Trato Arancelario Preferencial Para Mercancías No Originarias de Otra de las Partes) del referido Anexo 6-A establece que cada una de las Partes aplicará el trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en su Lista del Anexo 2-B (Compromisos Arancelarios), hasta las cantidades anuales especificadas en el Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias), en el Apéndice 2 (Trato Arancelario Preferencial para Telas y Mercancías Textiles Confeccionadas No Originarias) y hasta el monto anual, en kilogramos (kg), especificado en el Apéndice 3 (Trato Arancelario Preferencial para Hilos de Algodón o de Fibras Artificiales o Sintéticas No Originarios).

Que la Ley de Comercio Exterior prevé que los cupos se asignarán por medio de licitación pública y que la Secretaría de Economía podrá optar, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos beneficiarios. En el caso particular de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la mayoría de ellos tienen muy baja demanda, por lo que se considera que puede definirse un procedimiento de asignación menos gravoso que la licitación pública, en la cual existen diversos pasos administrativos y un desembolso en la oferta para hacerse acreedor al cupo, lo cual es perfectamente prescindible y puede operarse mediante el procedimiento de asignación de Primero en Tiempo, Primero en Derecho a la presentación de las solicitudes correspondientes.

Que los procedimientos de asignación deben buscar el aprovechamiento óptimo de los cupos como bien público que son, en los que se promueva la participación y una sana competencia entre todos los interesados, buscando privilegiar las preferencias reveladas.

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana establece que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana; asimismo, la austeridad debe desarrollarse de conformidad con el orden jurídico, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que anteriormente la Secretaría de Economía publicaba diversos instrumentos, a efecto de dar a conocer la normatividad necesaria para invitar a participar en la licitación pública de aquellas mercancías con mayor demanda, tales como convocatorias y bases para las licitaciones, además del correspondiente Acuerdo. Lo anterior genera una dispersión regulatoria para los usuarios, ya que deben consultar tres instrumentos diferentes para comprender de manera integral las reglas de la licitación, por lo que resulta necesario adecuar, integrar y armonizar los procedimientos para la asignación de cupos privilegiando la austeridad republicana y los principios constitucionales de competitividad, crecimiento económico, transparencia y economía procesal.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que, en el ejercicio de mis facultades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIAS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, CONFORME AL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ

1. Disposiciones generales

1.1 Los cupos para exportar e importar a los países de Estados Unidos de América y a Canadá, mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el Apéndice 1, 2 y 3 de la Sección C, del Anexo 6-A, del Capítulo 6 del T-MEC, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan a continuación junto con su procedimiento de asignación:

I. Cupos de importación:

Estados Unidos de América			
Descripción del cupo	Fracciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas.	61 y 62 ^{1/}	12,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Prendas de vestir de lana.	61 y 62 ^{1/}	1,000,000 MCE*	
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	1,400,000 MCE*	
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	950,000 KG	

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes significa la unidad de medida que resulta de la aplicación de los factores de conversión establecidos en el Anexo 6-B (Factores de Conversión) a una unidad de medida primaria como unidad, docena o kilogramo.

Canadá			
Descripción del cupo	Fracciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas.	61 y 62 ^{1/}	6,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Prendas de vestir de lana.	61 y 62 ^{1/}	250,000 MCE*	
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	7,000,000 MCE*	
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	1,000,000 KG	

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes

II. Cupos de exportación

Estados Unidos de América					
Descripción del cupo	Fracciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación	Monto 2020 y 2021	Monto 2022 en adelante
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas. (TPL 1)	61 y 62 ^{1/}	45,000,000 MCE*	Asignación Directa	9,000,000	6,750,000
			Licitación Pública	27,000,000	31,500,000
			Primero en Tiempo, Primero en Derecho	9,000,000	6,750,000
Prendas de vestir de lana. (TPL 2)	61 y 62 ^{1/}	1,500,000 MCE*	Asignación Directa	300,000	225,000
			Licitación Pública	900,000	1,050,000
			Primero en Tiempo, Primero en Derecho	300,000	225,000
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	22,800,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho	4,800,000 ^{1/}	MCE*
				18,000,000 ^{1/}	MCE*
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	Primero en Tiempo, Primero en Derecho		700,000 Kg	

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes.

^{1/} De los 22,800,000 MCE, no más de 4,800,000 MCE en un año calendario podrán ser en mercancías de los Capítulos 52 a 55, 58, y 63 (excepto de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del SA.

^{1/} De los 22,800,000 MCE anuales, no más de 18 millones MCE en un año calendario podrán ser mercancías del Capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11, o 6304.91 del SA.

Canadá			
Descripción del cupo	Fracciones arancelarias de los Capítulos y Partidas que se indican	Monto del cupo	Procedimiento de Asignación
Prendas de vestir de algodón/fibras artificiales o sintéticas	61 y 62 ^{1/}	6,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Prendas de vestir de lana.	61 y 62 ^{1/}	250,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Telas y mercancías textiles confeccionadas.	52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado y subpartida 9404.90 ^{2/}	7,000,000 MCE*	Primero en Tiempo, Primero en Derecho
Hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas.	Partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 ^{3/}	1,000,000 kg	Primero en Tiempo, Primero en Derecho

*MCE: Metros Cuadrados Equivalentes.

Notas:

^{1/} Cada Parte aplicará el trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias, establecido en su Lista del Anexo 2-B (Compromisos Arancelarios), hasta las cantidades anuales especificadas en el Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias), en MCE, a las prendas que se incluyen en los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado que sean cortadas (o tejidas a forma) y cosidas o de otra manera ensambladas en territorio de una de las Partes a partir de tela o hilo producido u obtenido fuera del territorio de las Partes, y que cumplan con otras condiciones aplicables de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado. Los MCE se determinarán de conformidad con los factores de conversión establecidos en el Anexo 6-B (Factores de Conversión).

Excepciones

Para los efectos del comercio entre México y Estados Unidos:

- (a) Las prendas de vestir de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado, en las cuales la tela que determina la clasificación arancelaria de la mercancía aparece en alguna de las siguientes fracciones arancelarias, no serán susceptibles de trato arancelario preferencial conforme a los niveles establecidos en el Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias):
- (i) Mezclilla azul: subpartida 5209.42 o 5211.42; fracciones arancelarias estadounidenses 5212.24.60.20, 5514.30.32.10 o 5514.30.39.10; fracciones arancelarias mexicanas 5212.24.01 o 5514.30.02 o cualquier actualización de estas fracciones arancelarias, y
 - (ii) Telas tramadas de tejido plano donde dos o más cabos de urdimbre son tramados como uno (tela oxford) con promedio del hilo menor a 135 del número métrico: subpartidas 5208.19, 5208.29, 5208.39, 5208.49, 5208.59, 5210.19, 5210.29, 5210.39, 5210.49, 5210.59, 5512.11, 5512.19, 5513.13, 5513.23, 5513.39 o 5513.49, o cualquier actualización de estas fracciones arancelarias;
- (b) Las prendas de vestir de las fracciones arancelarias estadounidenses 6107.11.00, 6107.12.00, 6109.10.00 o 6109.90.10 fracciones arancelarias mexicanas 6107.11.02, 6107.11.99, 6107.12.02, 6107.12.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6109.90.03 o 6109.90.91, o cualquier actualización de estas fracciones arancelarias, no son susceptibles de trato arancelario preferencial conforme a lo establecido en los niveles del Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias) cuando estén hechas principalmente con tela de tejido circular con número de hilo igual o menor a 100 del número métrico;
- (c) Las prendas de vestir de las subpartidas 6108.21 o 6108.22 no son susceptibles de trato arancelario preferencial dispuesto conforme a los niveles establecidos en 2(a), 2(b), 3(a) y 3(b) del Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias) si están hechas principalmente con tela de tejido circular con número de hilo igual o menor a 100 del número métrico; y
- (d) Las prendas de vestir de las fracciones arancelarias estadounidenses 6110.30.10.10, 6110.30.10.20, 6110.30.15.10, 6110.30.15.20, 6110.30.20.10, 6110.30.20.20, 6110.30.30.10, 6110.30.30.15, 6110.30.30.20 o 6110.30.30.25; las prendas de vestir de aquellas fracciones arancelarias que estén clasificadas como partes de conjuntos en las fracciones arancelarias estadounidenses 6103.23.00.30, 6103.23.00.70, 6104.23.00.22 o 6104.23.00.40; prendas de vestir clasificadas en la fracción arancelaria mexicana 6110.30.01 o prendas de vestir de esa fracción arancelaria que son clasificadas como partes de conjuntos en la subpartida 6103.23 o 6104.23, o cualquier actualización de dichas fracciones arancelarias, no son susceptibles de trato arancelario preferencial conforme a los niveles del Apéndice 1 (Trato Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir No Originarias).

^{2/} Cada Parte aplicará el trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en su Lista del Anexo 2-B (Compromisos Arancelarios), hasta las cantidades anuales, en MCE, especificadas en el Apéndice 2 (Trato Arancelario Preferencial para Telas y Mercancías Textiles Confeccionadas No Originarias), a telas de algodón y de fibras artificiales o sintéticas, o a las mercancías textiles de confección simple de algodón y fibras artificiales o sintéticas de los Capítulos 52 a 55, 58, 60 y 63 del Sistema Armonizado, que sean tramadas o tejidas en el territorio de una Parte a partir de hilo producido u obtenido fuera del territorio de las Partes, o hilo producido en el territorio de las Partes a partir de fibra producida u obtenida fuera del territorio de las Partes, o tejidas en el territorio de una Parte a partir de hilo hilado en el territorio de una Parte a partir de fibra producida u obtenida fuera del territorio de las Partes, y a las mercancías de la subpartida 9404.90 que sean terminadas y cortadas y cosidas o de otra manera ensambladas a partir de telas de las subpartidas 5208.11 a 5208.29, 5209.11 a 5209.29, 5210.11 a 5210.29, 5211.11 a 5211.20, 5212.11, 5212.12, 5212.21, 5212.22, 5407.41, 5407.51, 5407.71, 5407.81, 5407.91, 5408.21, 5408.31, 5512.11, 5512.21, 5512.91, 5513.11 a 5513.19, 5514.11 a 5514.19, 5516.11, 5516.21, 5516.31, 5516.41, o 5516.91 producidas u obtenidas fuera del territorio de las Partes, y que cumplan con otras condiciones aplicables de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado.

^{3/} Cada Parte aplicará el trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecidos en su Lista del Anexo 2-B (Compromisos Arancelarios), hasta el monto anual, en kilogramos (kg), especificado en el Apéndice 3 (Trato Arancelario Preferencial para Hilos de Algodón o de Fibras Artificiales o Sintéticas No Originarios), a los hilos de algodón o de fibras artificiales o sintéticas de las partidas 52.05 a 52.07 o 55.09 a 55.11 que sean manufacturados en el territorio de una de las Partes a partir de fibra de las partidas 52.01 a 52.03 o 55.01 a 55.07, producida u obtenida fuera del territorio de las Partes y que cumplan con otras condiciones aplicables de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado.

Las fracciones arancelarias comprendidas en los capítulos y subpartidas en las que se clasifican a las mercancías sujetas a los cupos listados en las tablas anteriores y los factores de conversión, a través de los cuales se podrá determinar los MCE que se otorgarán dependiendo del tipo de mercancía requerido, se podrán consultar en el Anexo 6-A (Disposiciones Especiales) del Capítulo 6 del T-MEC, así mismo, las nuevas categorías que determine la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía se darán a conocer en el portal de www.snice.gob.mx

1.2 Podrán solicitar la asignación de estos cupos las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos para cada uno de los procedimientos de Asignación en sus diferentes modalidades.

1.3 Los beneficiarios de estos cupos deberán solicitar a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, la inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir trato de preferencia arancelaria o el representante legal de la empresa en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, presentando su firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria a fin de estar en condiciones de realizar la captura de su solicitud.

La Constancia de Registro correspondiente se emitirá automáticamente a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, misma que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando, los criterios con los que se haya otorgado continúen vigentes; de lo contrario, el interesado deberá presentar una nueva solicitud y, en su caso, se le expedirá una nueva constancia.

1.4 Los certificados de elegibilidad expedidos para los cupos de importación y exportación descritos en el Punto 1, que tengan como destino o provengan de los Estados Unidos de América, tendrán una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

Los certificados de elegibilidad que tengan como destino Canadá, tendrán una vigencia de quince días naturales a partir de su expedición.

Los certificados de elegibilidad que se asignen bajo el procedimiento de Asignación Directa y Asignación Directa, Primero en Tiempo, Primero en Derecho son nominativos e intransferibles.

Los cupos de importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarios, procedentes de Canadá son administrados por el Gobierno de ese país, mediante la expedición de certificados de elegibilidad que otorga a sus empresas exportadoras, por lo que, no le serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

1.5 Los beneficiarios de los cupos deberán presentar el pedimento de importación o de exportación, ante la autoridad aduanera en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo manifestar en el campo relativo al número de permiso, el número del Certificado de elegibilidad.

2. Procedimientos de Asignación

2.1. Asignación directa, Primero en Tiempo, Primero en Derecho

2.1.1 Los montos disponibles para asignarse bajo el procedimiento de asignación de Primero en Tiempo, Primero en Derecho, podrán ser solicitados por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la Constancia de Registro a que se refiere el Punto 1.3 del Acuerdo, siempre que hayan agotado su cupo autorizado mediante el procedimiento de asignación directa.

2.1.2 Para solicitar la expedición del Certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir, bajo niveles de preferencia arancelaria, el beneficiario deberá adjuntar la factura comercial (no factura proforma y no deberá exceder de los diez días naturales a partir de su expedición).

2.1.3 El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- I. La cantidad solicitada;
- II. El monto indicado en la factura comercial, y
- III. El saldo del cupo.

2.1.4 La recepción de solicitudes para la expedición de los certificados de elegibilidad, será a partir de las 11:00 horas (hora de la Zona Centro de México), del primer día hábil de enero, desde ese momento, la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible las 24:00 horas, en días hábiles e inhábiles, hasta agotar el saldo del cupo para este procedimiento.

La resolución del certificado de elegibilidad será emitida al día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

Los beneficiarios recibirán el certificado de elegibilidad en conjunto con la resolución, a través del correo electrónico registrado ante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en formato PDF y con firma facsimilar del funcionario habilitado para dicho acto, mismo que podrá imprimir en papel de libre reproducción y presentar dichos documentos ante la aduana de entrada o salida.

2.1.5 Para los cupos que se asignen bajo este procedimiento de asignación, el beneficiario que durante la vigencia del certificado de elegibilidad no lo utilice, deberá solicitar su cancelación a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Para los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, que se asignen bajo este procedimiento de asignación, y TPL2 con destino a Canadá, el beneficiario que durante la vigencia del certificado de elegibilidad no lo utilice, deberá solicitar su cancelación a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

En caso de que el beneficiario no cancele los certificados dentro de su vigencia, el monto máximo a asignar para el siguiente periodo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$Q_t = Q_{t-1} - Ne_{t-1}$$

Donde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.

t = Año actual.

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

$t-1$ = Año anterior.

Ne_{t-1} = Monto no ejercido en el año t-1.

2.1.6 Los montos de los certificados de elegibilidad cancelados serán reintegrados al monto del cupo bajo el procedimiento de Licitación Pública, para ser distribuidos nuevamente entre las empresas que los soliciten y, en su caso, hasta por el monto máximo que les corresponda conforme a lo señalado en el Punto anterior.

2.2. Asignación directa

2.2.1 Para los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, el monto disponible para asignarse bajo el procedimiento de asignación directa, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación en la categoría correspondiente.

2.2.2 Para solicitar el monto del cupo mediante el procedimiento de asignación directa, los interesados podrán ingresar la solicitud durante el periodo del 15 al 30 de junio de cada año, en días hábiles para ejercer el cupo en el año siguiente.

Los interesados deberán solicitar la asignación del cupo mediante escrito libre, firmado por el interesado o por el representante legal, el cual deberá enviarse de manera digitalizada al correo electrónico dgce.tpls@economia.gob.mx indicando el monto del cupo requerido, desglosado por categoría textil, para el año el que solicita la asignación.

La Secretaría de Economía expedirá el oficio de asignación de cupo dentro de los cuatro días hábiles siguientes al último día de recepción de solicitudes, mismo que se hará llegar al solicitante por la misma vía.

El oficio de asignación de cupo tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de la solicitud de asignación del cupo.

2.2.3 El monto disponible del cupo se asignará conforme a lo siguiente:

- I. Si la suma de las cantidades solicitadas por los participantes se encuentra por debajo del monto disponible, el monto para asignar a cada participante será la cantidad solicitada, o
- II. Si la suma de las cantidades solicitadas por los participantes se encuentra por arriba del monto disponible, el monto para asignar a cada participante será el que resulte menor entre:
 - a) La cantidad que resulte de multiplicar el monto disponible del cupo por la participación porcentual del volumen de las exportaciones por solicitante.

La participación porcentual se obtendrá de dividir el volumen de las exportaciones por solicitante, entre la suma del volumen de las exportaciones de todos los solicitantes.

El volumen de las exportaciones por solicitante, será calculado en MCE y estará definido por el 100% de sus exportaciones con cupo del TPL1 o del TPL2, según corresponda, más el 60% de sus exportaciones realizadas sin cupo, hacia los Estados Unidos de América, en el año inmediato anterior al de la solicitud, y

- b) La cantidad solicitada.

Los volúmenes de las exportaciones de TPL1 y TPL2 por solicitante se darán a conocer el primer día hábil del mes de abril de cada año, en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx, y serán el resultado de la consulta a los registros de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria con que cuenta la propia Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE).

2.2.4 Los solicitantes contarán con cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre, firmado por el interesado o por el representante legal, de no emitir comentarios se tendrán como aceptadas.

Dicho escrito deberá enviarse de manera digitalizada al correo electrónico dgce.tpls@economia.gob.mx, teniéndose como recibido una vez que la DGFCCE acuse de recibido por el mismo medio de comunicación.

En un plazo máximo de diez días hábiles se publicarán nuevamente las cifras revisadas atendiendo los comentarios recibidos.

2.2.5 La asignación se realizará en el siguiente orden de categorías:

- I. Para el TPL1:

Categoría 1: Abrigos, trajes, sacos, pantalones, chalecos y cardigans;

Categoría 2: Camisas y blusas;

Categoría 3: Suéteres, vestidos y batas;

Categoría 4: Ropa interior y de dormir, y

Categoría 5: Faldas y trajes de baño.

II. Para el TPL2:

Categoría 1: Abrigos, trajes, sacos, pantalones y chalecos, y

Categoría 2: Las demás prendas de vestir.

Si al término de la asignación de la primera categoría queda saldo disponible, se procederá a realizar la asignación a la siguiente categoría y, en su caso, subsecuentemente con las demás categorías.

2.2.6 El monto destinado para este procedimiento que no se haya asignado se integrará al monto que se asigne conforme al procedimiento de Licitación Pública.

2.2.7 A partir de que inicie el periodo del cupo para el cual solicitaron la asignación directa, los interesados podrán solicitar la expedición del Certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir bajo niveles de preferencia arancelaria, mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, adjuntando la factura comercial, que no deberá exceder de los diez días naturales de expedición.

La resolución del certificado de elegibilidad será al día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

Los beneficiarios recibirán el certificado de elegibilidad en conjunto con la resolución, a través del correo electrónico registrado ante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en formato PDF y con firma facsimilar del funcionario habilitado para dicho acto, mismo que podrá imprimir en papel de libre reproducción y presentar dichos documentos ante la aduana de entrada o salida.

2.2.8 Si los certificados de elegibilidad expedidos bajo este procedimiento no son utilizados durante la vigencia de los mismos, se deberá solicitar su cancelación a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y serán reintegrados a la asignación de cada beneficiario.

2.2.9 Los beneficiarios de los cupos TPL1 y TPL2 que no vayan a hacer uso de la asignación total o parcial otorgada mediante este procedimiento, deberán realizar la devolución del monto asignado que NO utilizarán, a más tardar el 30 de abril de cada año, y no ameritará sanción.

- a) Los beneficiarios podrán realizar la devolución de la asignación total o parcial dentro del periodo del 1 al 31 de mayo de cada año, no obstante, el beneficiario se verá sujeto al monto máximo a asignar para el siguiente periodo conforme a la siguiente fórmula:

$$Q_t = Q_{t-1} - Ne_{t-1}$$

Donde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.

t = Año actual.

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

$t-1$ = Año anterior.

Ne_{t-1} = Monto no ejercido en el año t-1.

- b) Los beneficiarios podrán realizar la devolución de la asignación total o parcial después del 31 de mayo de cada año, no obstante, el beneficiario se verá sujeto al monto máximo a asignar para el siguiente periodo conforme a la siguiente fórmula:

$$Q_t = Q_{t-1} - 2 * Ne_{t-1}$$

Donde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.

t = Año actual.

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

$t-1$ = Año anterior.

Ne_{t-1} = Monto no ejercido en el año t-1.

- c) Si los beneficiarios no realizan la devolución de la asignación, el monto máximo a asignar para el siguiente periodo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$Q_t = Q_{t-1} - 3 * Ne_{t-1}$$

Donde:

Q_t = Monto máximo a expedir en MCE en el año t.

t = Año actual.

Q_{t-1} = Monto expedido en el año t-1.

t-1 = Año anterior.

Ne_{t-1} = Monto no ejercido en el año t-1.

Los montos devueltos o no asignados se integrarán al monto que se asigne conforme al procedimiento de Licitación Pública.

En todos los casos, cuando Q_t resulte un número negativo, el monto a asignar para el siguiente periodo será cero.

2.3. Licitación Pública

2.3.1 Serán objeto de licitación pública los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, establecidos en el Punto 1.1 del presente Acuerdo.

Podrán participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación en el año inmediato anterior, de los mismos cupos.

El evento de licitación pública se llevará a cabo el tercer miércoles de marzo de cada año y las bases de la licitación pública se publicarán el primer viernes de febrero de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

2.3.2 Los interesados en participar en la licitación pública deberán presentar oferta adjuntando los requisitos siguientes:

- a) Constancia de calificación expedida por la Unidad de Apoyo Jurídico (UAJ) de la Secretaría de Economía;
- b) Formato de oferta SE-FO-03-034;
- c) Acuse de recepción de garantías;
- d) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente y emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad donde se indique que las ofertas o posturas no han sido resultado de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar ofertas o posturas o la abstención en la Licitación Pública Nacional a participar;
- f) Identificación oficial del representante legal, y
- g) Otros que determine la DGFCCE mediante las bases de licitación.

Los documentos enlistados, deberán remitirse en formato PDF comprimirse en dos carpetas, formato RAR, y ser encriptados conforme al Manual de Usuario – Encriptar Archivos, que se publicará en la el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx dentro del Micrositio de TPLs.

La primera carpeta deberá contener los documentos listados en los incisos a), c), d), e), f) y/o g), y no deberá encriptarse.

La segunda carpeta deberá contener el documento listado en el inciso b), y encriptarse con una contraseña de acceso que quedará en conocimiento del usuario.

Los documentos deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico dgfcce.licitaciones@economia.gob.mx en las fechas señaladas en las bases de cada licitación, considerando que el cupo tiene una vigencia anual.

2.3.3 La Secretaría, a través de la UAJ, emitirá las constancias de calificación y habilitará conforme a las bases de licitación, el periodo de recepción de documentos que deberán enviar a la dirección de correo electrónico uaj@economia.gob.mx.

La UAJ entregará la Constancia de Calificación como máximo a los cuatro días hábiles siguientes de la presentación de documentos, enviándola a las direcciones de correo electrónico recibidos.

2.3.4 Los interesados en participar en las licitaciones deberán presentar el formato SE-FO-03-034 debidamente requisitado en cada una de sus celdas con letra de molde y/o máquina, con los datos tal y como se solicitan en el apartado de instrucciones de llenado y deberá ser firmado por la persona física o el representante legal acreditado en la constancia.

Se entiende por oferta, el conjunto de posturas que se presenten en el formato oficial SE-FO-03-034, disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101264/SE-FO-03-034_Editable.pdf

Se entiende por postura, el precio ofrecido y la cantidad demandada a ese precio; el precio ofrecido debe ser expresado en pesos y centavos, indicándose con dos decimales y la cantidad demandada deberá expresarse en la unidad de medida especificada en el cupo, sin fracción alguna.

2.3.5 El acto de adjudicación se realizará de la siguiente manera:

- a) Las posturas que cumplan con lo establecido en estas Bases se listarán en orden descendente tomando como indicador el precio ofrecido.
- b) Las posturas ganadoras serán las que correspondan a los precios ofrecidos más altos hasta que la suma de las cantidades demandadas agote la cantidad a licitar. Si la última postura ganadora conforme al precio ofrecido único, demanda una cantidad mayor al saldo, se adjudicará el saldo del cupo.

Se llevará a cabo la adjudicación con base en la siguiente fórmula:

$$Ma = Mc - Q_{d-1} - Q_{d-2} - Q_{d-3}$$

Donde:

Ma = Monto a asignar.

Mc = Monto del cupo.

Q_{d-1} = Cantidad demandada (Primer precio más alto ofrecido).

Q_{d-2} = Cantidad demandada (Segundo precio más alto ofrecido).

Q_{d-3} = Cantidad demandada (Tercer precio más alto ofrecido).

- c) Cuando exista empate en el precio ofrecido entre las últimas dos o más posturas ganadoras y el remanente del cupo a repartir entre ellas sea insuficiente, se procederá a su prorratio.

Para ello, se tomará como base la participación porcentual de las cantidades demandadas en el total que sumen las posturas empatadas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_p = Q_{d1} / S_{qe}$$

Donde:

P_p = Participación porcentual.

S_{qe} = Suma de las cantidades empatadas.

Q_{d1} = Cantidad demandada por empresa.

Una vez que se obtuvo la participación porcentual por cada cantidad demandadas se procederá a obtener la cantidad a asignar de las posturas empatadas, con base en la siguiente fórmula:

$$Q_a = P_p * R_c$$

Donde:

Q_a = Cantidad a asignar.

P_p = Participación porcentual.

R_c = Cantidad remanente del Cupo.

- d) El precio de adjudicación será igual al precio ofrecido.

2.3.6 Los solicitantes deberán presentar una garantía que cubra al menos el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto que resulte de multiplicar el precio ofrecido por la cantidad demandada a ese precio sin redondear, es decir, considerando para el cálculo sólo dos decimales que resulten de dicha operación.

2.3.7 La adjudicación de los cupos correspondientes se llevará a cabo bajo la modalidad "Precio Ofrecido", es decir, que los beneficiarios que resulten ganadores dentro del proceso, deberán realizar el pago de la adjudicación utilizando como base el precio ofrecido dentro de su(s) postura(s) ganadora(s).

El monto máximo adjudicable por participante bajo este procedimiento será de:

- I. 10 % del monto disponible del cupo para el TPL1, y
- II. 20 % del monto disponible del cupo para el TPL2.

2.3.8 Los participantes ganadores deberán comprobar el pago de sus posturas ganadoras.

2.3.9 Cuando exista empate en el precio ofrecido entre dos o más posturas y el remanente del cupo a repartir entre ellas sea insuficiente, se procederá a su prorrateo, para lo que se tomará como base la participación porcentual de las cantidades demandadas en el total que sumen las posturas empatadas.

La asignación se dará a conocer mediante publicación en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx

2.3.10 Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del Certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir bajo niveles de preferencia arancelaria mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación.

El beneficiario recibirá el certificado de elegibilidad en conjunto con la resolución, a través del correo electrónico registrado ante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en formato PDF y con firma facsimilar del funcionario habilitado para dicho acto, podrá imprimir el certificado en papel de libre reproducción y presentar dichos documentos ante la aduana de entrada y salida.

2.3.11 El beneficiario de la asignación podrá transferir el total o parte del monto adjudicado a personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con antecedentes de exportación en el año inmediato anterior, de los cupos de exportación TPL1 y TPL2 con destino a los Estados Unidos de América, siempre y cuando la suma de lo adjudicado al receptor y de lo transferido al mismo, no rebase el monto máximo adjudicable establecido en el Punto 2.3.7.

El receptor deberá solicitar la expedición del certificado de elegibilidad en los términos establecidos en el Punto 2.3.10.

Los certificados de elegibilidad tendrán una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

2.3.12 Cuando exista sobrante del monto de cupo o devolución de montos que fueron asignados en las modalidades de Primero en Tiempo, Primero en Derecho y Asignación Directa, la cantidad del cupo se asignará mediante de Licitación Pública.

La DGFCCE realizará en el último miércoles de mayo de cada año una nueva Licitación Pública para la asignación del cupo sobrante. Las bases de la licitación pública se publicarán el primer viernes de abril de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

En caso de que exista saldo del monto licitado o devolución de los montos asignados en las modalidades de Primero en Tiempo, Primero en Derecho y Asignación Directa, en el último miércoles del mes de junio de cada año se realizará una tercera licitación. Las bases de la licitación pública se publicarán el primer viernes de mayo de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

Asimismo, el monto destinado para este procedimiento que no se haya adjudicado en el mes junio se reintegrará al monto que se asigne conforme al procedimiento de asignación Primero en Tiempo, Primero en Derecho.

3. Otras disposiciones

3.1 Para el seguimiento a la utilización de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la Secretaría de Economía dará a conocer en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx, un reporte mensual con la información relativa a los certificados de elegibilidad, el saldo disponible que resulte de los montos no asignados del procedimiento de Primero en Tiempo, Primero en Derecho y los montos devueltos o desistidos de los procedimientos de Asignación Directa y de Licitación Pública.

La Secretaría de Economía comunicará a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (U.S. Customs and Border Protection) y a la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (Canada Border Services Agency) la información relativa a los certificados de elegibilidad y los certificados de cupo declarados en el pedimento al que se hace referencia en el Punto 1.5.

3.2 Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

3.3 Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la página de internet <http://www.gob.mx/tramites/economia>.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2018.

Tercero. Para el año 2020, los certificados de elegibilidad expedidos conforme a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán ser ejercidos en la aduana del país importador hasta el 30 de junio de 2020.

Cuarto. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados de elegibilidad expedidos tendrán una vigencia al 31 de diciembre del período, contendrán firma facsimilar del funcionario habilitado para dicho acto y no serán transmitidos electrónicamente a las aduanas destinos, sin embargo, se enviarán reportes sobre los cupos asignados.

Quinto. Tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los certificados de elegibilidad contendrán un código QR, a fin de que, la aduana de destino pueda consultar su validez, directamente con la página de internet: <https://www.ventanillaunica.com.mx>

Sexto. Las Constancias de Registro que se emitieron al amparo del Acuerdo de cupos negociados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte continuarán vigentes, excepto aquellas Constancias de Registro correspondientes a las categorías o fracciones que no se encuentran negociadas en el T-MEC.

Séptimo. Los oficios de asignación emitidos en el mes de julio de 2019, a través de los cuales se autorizó la Asignación Directa para los beneficiarios en el año 2020, seguirán vigentes durante el segundo semestre del presente año.

Octavo. Para el procedimiento de Asignación Directa correspondiente al año 2021, se habilitará el periodo del 3 al 21 de agosto de 2020 para la recepción de solicitudes, procediendo conforme al Punto 2.2.2 del presente Acuerdo.

Noveno. Posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía licitará el 31 de julio el cupo para el año 2020. Por lo que respecta a la asignación del cupo del año 2021, se licitará el tercer miércoles de marzo de 2021.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 de la Ley General de Salud, 26 y 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Constitución, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindar certeza jurídica sobre la continuidad de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 1 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020 y 15 de junio de 2020, respectivamente.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que como parte de las medidas establecidas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con la finalidad de evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas en las instalaciones de la Secretaría de Economía, una vez que termine la suspensión ordenada y hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal y se establezca en las zonas geográficas en las que se ubican los inmuebles en los que opera esta Dependencia, un semáforo en color verde, de conformidad con lo señalado en los Acuerdos mencionados en el Considerando anterior, es necesario establecer un sistema electrónico para dar continuidad a los trámites y asuntos competencia de esta Secretaría.

Que derivado de lo anterior, y en aras de seguir mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física, proteger al público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, resulta necesario adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

Primero.- Con el objeto de contribuir al distanciamiento social para evitar contagios de persona a persona y la propagación del COVID-19, los trámites y procedimientos de la Secretaría de Economía que aquí se indican,

se sustanciarán exclusivamente por los medios de comunicación electrónica ya existentes o los que se establezcan en este Acuerdo, por lo que no se recibirá documentación de manera física para dichos trámites durante la vigencia del presente Acuerdo.

En todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las unidades administrativas deberán acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento al peticionario para su identificación.

Segundo.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía privilegiarán que las comunicaciones o interacciones de éstas con otras unidades administrativas u otras instancias públicas, así como cuando corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando así la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. Estas medidas serán aplicables también para las sesiones de comités, consejos o similares que deban celebrar los servidores públicos de la Secretaría.

Tercero.- Para efecto de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como de los procedimientos especiales que deriven de éstos y de los recursos de revocación tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), el desarrollo de dichos procedimientos se sujetará a lo siguiente:

- a) El trámite y desahogo de todas las diligencias se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx. En todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento. Las partes, en sus promociones, deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las notificaciones por parte de la UPCI, así como un número telefónico de contacto;
- b) En caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza sea inviable presentar vía electrónica, la UPCI dará a conocer, a las partes involucradas, los lineamientos para su presentación. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;
- c) De conformidad con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, todas las notificaciones electrónicas que realice la UPCI a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido;
- d) Las reuniones y audiencias públicas se llevarán a cabo vía remota, mediante el uso de medios de comunicación electrónicos a distancia y de acuerdo con los lineamientos que establezca la UPCI para tal efecto. La UPCI dará a conocer, a través de su sección en la página de Internet de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci?state=published>), los medios electrónicos a través de los cuales podrán llevarse a cabo y, en su caso, presenciarse;
- e) Las consultas técnicas, solicitudes de copias certificadas y de acceso al expediente administrativo, así como cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI, se realizarán vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx. Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las comunicaciones de la UPCI, así como un número telefónico de contacto, a través de las cuales, se indicarán los lineamientos para que, en su caso, su solicitud sea atendida. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;
- f) La presentación de la información en respuesta a los requerimientos formulados por la UPCI, en términos del artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, incluida aquélla que deban presentar los agentes aduanales, se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCINopartes@economia.gob.mx;
- g) Toda la información enviada por vía electrónica, se recibirá en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de las promociones o información que se reciba después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil inmediato siguiente;
- h) Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, por ejemplo, Dropbox, Google Drive, One Drive, etc. Para tal efecto, se deberá adjuntar la liga con los permisos correspondientes para

efecto de que la UPCI esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita mediante este medio deberá estar a disposición y sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del presente Acuerdo, y

- i) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas en el mismo.

Cuarto.- Para efectos de los trámites y procedimiento en materia de comercio exterior, competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCCE) se estará a lo siguiente:

- a) El desahogo de todas las diligencias, tanto para la DGFCCCE como para las partes, se hará por medios electrónicos conforme lo dé a conocer la DGFCCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>;
- b) Las notificaciones que deban realizarse personalmente se podrán realizar a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico de la persona física o moral sujeta al procedimiento, sus representantes o sus autorizados, siempre y cuando se tenga certeza de que el correo electrónico correspondiente les pertenece. Para esos efectos, se podrán considerar como ciertos los siguientes:
 - I. El (los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para oír notificaciones, y
 - II. Las cuentas de correo electrónico que las empresas hayan proporcionado en las diversas actuaciones ante la DGFCCCE.

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución correspondiente.

El destinatario deberá confirmar la recepción del correo y del acuerdo o resolución dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya enviado el correo electrónico.

- c) En caso de que la DGFCCCE no reciba la confirmación referida en el inciso anterior, se emitirá un aviso de disponibilidad de notificación a través de la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>, mediante la cual se dará a conocer el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), razón social y correo electrónico al cual se realizó la notificación. Se tendrá como fecha de notificación el sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que el documento sea publicado en la citada página, fecha en la cual surtirá efectos legales dicha notificación;
- d) Con relación a los certificados de origen, certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir (TPL) y certificados de cupo, que por su naturaleza requieren ser impresos, sellados y con firma autógrafa, la forma de entrega será dada a conocer por la DGFCCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>;
- e) Toda la información electrónica se recibirá en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil siguiente, y
- f) Se suspende la expedición de copias certificadas en cumplimiento a lo señalado por el numeral primero de este Acuerdo.

Quinto.- Para efectos de los trámites seguidos ante la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), sin perjuicio de lo establecido en las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se estará a lo siguiente:

- a) Los trámites seguidos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras deberán presentarse mediante la plataforma <https://rnie.economia.gob.mx> o en formato PDF a través del correo electrónico tramites.rnie@economia.gob.mx, en un horario continuo de lunes a viernes, considerándose recibida en el día y hora correspondiente;
- b) Los trámites que a continuación se indican, deberán ser presentados exclusivamente vía el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera (<https://sajie.economia.gob.mx/>):
 - I. Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;
 - II. Autorización para la utilización de inversión neutra;
 - III. Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana;
 - IV. Aviso para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana;
 - V. Opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para efectos del artículo 77 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - VI. Consulta en materia de inversión extranjera.
- c) De conformidad con el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2017, todo trámite o movimiento relacionado con los numerales I, II, III, V y VI anteriores, que se realice después de las 18:00 horas o en días inhábiles para la Secretaría de Economía, se considerarán realizados al día y hora hábil siguiente para todos los efectos legales. Todo trámite o movimiento relacionado con el numeral IV anterior, que se realice después de las 14:00 horas o en días inhábiles para la Secretaría de Economía, se considerarán realizados al día y hora hábil siguiente para todos los efectos legales.

Sexto.- Para efectos de los trámites y procedimientos competencia de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología (DGIPAT) que se indican a continuación, se podrán sustanciar vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx, atendiendo todos los requisitos, plazos y condiciones previstos en los ordenamientos jurídicos que les sean aplicables:

- a) Solicitud de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos a que se refiere el artículo 12 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles;
- b) Solicitud de renovación de registro del programa de cadenas globales de proveeduría que se establece en la regla 2.2.3 del Capítulo 2.2, así como en las fracciones XI BIS y XI TER numeral 2 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, y
- c) Consulta a asociaciones de empresas de la industria sobre la existencia y/o suficiencia de producción nacional de las mercancías solicitadas a importar, a que se refiere el Anexo 2.2.2 numeral 2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Para quienes opten por esta vía, se sujetan a lo siguiente:

- I. Los archivos que se incluyan en la solicitud a enviar deberá remitirse con un índice, especificando los documentos que se están incluyendo, mismos que deberán estar foliados de manera continua, en formato PDF (ineditables y legibles), así como los editables que se especifican en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. En el caso de que los archivos enviados vía correo electrónico tengan virus o no se puedan abrir, se enviará un correo al solicitante, para hacerlo de su conocimiento y no empezarán a correr los términos para su resolución. Los términos empezarán a correr a partir de que se reciba el archivo electrónico, el mismo se pueda abrir y cumpla con todas las formalidades que correspondan al trámite, lo cual debe ser confirmado por la DGIPAT mediante correo electrónico, y
- III. En las solicitudes y/o respuestas a consultas enviadas vía electrónica:
 - i. Se deberá señalar un correo electrónico para recibir las notificaciones por parte de la DGIPAT, así como un número telefónico de contacto;

- ii. Se recibirán en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil siguiente;
- iii. Todas las notificaciones electrónicas que realice la DGIPAT deberán ser acusadas de recibido; en caso de no recibir los acuses, se tendrán por realizadas las notificaciones al día hábil siguiente de su envío, por lo que se sugiere estar al pendiente de sus correos electrónicos, y
- iv. La información enviada no deberá exceder de 20 Megabytes (MB).

Séptimo.- Para efectos de los procedimientos de investigación en materia de competencia económica de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en materia de competitividad, y los que deriven de éstos, ante la Unidad de Competitividad y Competencia (UCC), así como de otras materias y asuntos que estén bajo su encargo, el desarrollo de dichos procedimientos y diligencias se sujetará a lo siguiente:

- a) El trámite y desahogo de todas las diligencias, incluyendo oficios, se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico ucc@economia.gob.mx;
- b) En caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza sea inviable presentarse vía electrónica, se informará a la UCC para que ésta determine el mejor medio de transmisión de la información;
- c) Todos los correos recibidos en la dirección electrónica de ucc@economia.gob.mx deberán ser acusadas de recibido;
- d) Los remitentes de comunicaciones a la UCC deberán señalar un correo electrónico para recibir las comunicaciones de la UCC, a través de las cuales, podrán ser notificadas. En caso de que el remitente no señale correo expreso, se entenderá que la dirección electrónica del remitente será el correo electrónico designado para tales efectos;
- e) Toda la información enviada por vía electrónica se recibirá en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de las promociones o información que se reciba después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil inmediato siguiente;
- f) Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá enviar la información en correos subsecuentes encadenados, y
- g) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas por el Titular de la Unidad de Competitividad y Competencia.

Octavo.- Para efectos de los trámites relativos al Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), mismos que se enlistan a continuación:

1. Solicitud de autorización de modificación y/prórroga de proyectos apoyados;
2. Reporte de avance para proyectos del programa, y
3. Reporte final para proyectos del programa.

Se estará a lo siguiente:

- a) Deberán ser presentados exclusivamente a través del correo electrónico contacto.ppci@economia.gob.mx;
- b) La Instancia Ejecutora podrá realizar los requerimientos pertinentes a través del correo contacto.ppci@economia.gob.mx en los términos establecidos en las Reglas de Operación aplicables;
- c) La Instancia Ejecutora publicará a través del micrositio <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/programa-para-la-productividad-y-competitividad-industrial-ppci> los lineamientos para la presentación de los trámites, y

- d) Toda la información electrónica se recibirá en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil siguiente.

Noveno.- Para efectos de los trámites seguidos ante la Dirección General de Minas, se estará a lo siguiente:

- a) Los trámites a que se refiere el inciso b) del presente artículo, deberán presentarse en formato PDF a través de los correos electrónicos carla.benitez@economia.gob.mx y/o carlos.zarate@economia.gob.mx y/o nicolas.diaz@economia.gob.mx y/o araceli.medina@economia.gob.mx y/o rafael.palma@economia.gob.mx y/o jorge.gomez@economia.gob.mx
- b) Los trámites que a continuación se indican deberán ser presentados exclusivamente vía correo electrónico:
- I. Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras;
 - II. Solicitud de registro de participantes que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión minera y que deseen participar en el mismo;
 - III. Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación de carbono en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - IV. Solicitud de prórroga de vigencia de concesión minera;
 - V. Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión minera;
 - VI. Informe sobre la destrucción de mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación;
 - VII. Solicitud de información respecto a de la cartografía minera y expedición de planos;
 - VIII. Solicitud de inscripción o renovación de inscripción en el registro de peritos mineros;
 - IX. Aviso de separación o sustitución de perito minero;
 - X. Solicitud de Duplicado de Título de Concesión o Asignación Minera;
 - XI. Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles;
 - XII. Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración;
 - XIII. Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles;
 - XIV. Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite;
 - XV. Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos, y
 - XVI. Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación.
- c) Toda la información electrónica se tramitará en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil siguiente;
- d) En caso que se requieran exhibir documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza sea inviable presentarse vía electrónica, la Dirección General de Minas dará a conocer al promovente la forma para su presentación;
- e) De conformidad con la normatividad aplicable, todas las notificaciones electrónicas que realice la Dirección General de Minas, a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido;

- f) La presentación de la información en respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección General Minas, en términos de la Ley de Minera y su Reglamento, se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico de la que se remita el requerimiento;
- g) Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, o en diversos correos que deberán seriarse. Para tal efecto, se deberá adjuntar la liga con los permisos correspondientes para efecto de que la Dirección General de Minas esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita mediante este medio deberá estar a disposición y sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del presente Acuerdo, y
- h) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas en el mismo.

Décimo.- Para efecto de los trámites a cargo de la Dirección General de Normatividad Mercantil (DGNM), se estará a lo siguiente:

- a) Las solicitudes y promociones deberán presentarse vía electrónica, en el correo electrónico tramites.dgnm@economia.gob.mx
En todas las solicitudes las partes deberán señalar un correo electrónico en el que aceptan recibir las notificaciones por parte de la DGNM, así como un número telefónico de contacto;
- b) La información electrónica que se presente en el horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, se considerará recibida el día hábil de su recepción. Para el caso, de la información recibida después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada el día hábil siguiente;
- c) En los casos que se requiera exhibir documentos originales o cualquier otra información que por la naturaleza del trámite deba presentarse en original, la DGNM coordinará con el interesado la fecha para su presentación, en este supuesto la coordinación deberá solicitarse mediante el correo tramites.dgnm@economia.gob.mx;
- d) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, no se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación, exámenes de aspirante o definitivos para obtener la habilitación de corredor público, inicio de procedimiento administrativo por posibles incumplimientos, o cualquier otra actividad que requiera realizarse de manera presencial;
- e) En el caso de la visita prevista en el artículo 7 fracción III del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación, se realizará siempre y cuando el lugar donde se deba llevar a cabo cuente con las condiciones de salubridad necesarias establecidas por la Secretaría de Salud, y se tengan los recursos presupuestales necesarios; en su caso, se analizará la viabilidad del uso de medios electrónicos para tal efecto, en este supuesto, la DGNM comunicará al interesado las condiciones en que se llevaría a cabo dicha actividad, y
- f) Para agilizar los trámites y quejas que fueron recibidos antes del 26 de marzo de 2020, contra los corredores públicos y que se encuentren en proceso de resolución, se sugiere a los interesados envíen al correo tramites.dgnm@economia.gob.mx una dirección de correo electrónico con su aceptación expresa para que las notificaciones aplicables les sean comunicadas en dicho correo.

Décimo Primero.- Para efectos de los trámites que deban presentarse a la Secretaría de Economía en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento, se estará a lo siguiente:

- a) Todo trámite, así como la presentación de actas, documentos oficiales e informes de las Cámaras y sus Confederaciones se podrán sustanciar vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico camaras.empresariales@economia.gob.mx;
- b) En todas las solicitudes las partes deberán señalar un correo electrónico, así como un número telefónico de contacto;

- c) Se recibirán en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de la información recibida de forma electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil siguiente;
- d) Lo señalado en el inciso a) de este artículo no será aplicable para las solicitudes de constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, por lo que para la realización de dichos trámites, éstos se deberán llevar a cabo de manera presencial, para lo que deberá solicitarse una cita a través del correo electrónico camaras.empresariales@economia.gob.mx y por dicho medio, se darán a conocer los lineamientos para la celebración de la reunión. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, y
- e) Cualquier duda relacionada con la aplicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones será resuelta a través del correo electrónico camaras.empresariales@economia.gob.mx.

Décimo Segundo.- Las actuaciones judiciales que se notifiquen a la Secretaría de Economía como parte de un procedimiento de cualquier naturaleza deberán hacerse preferentemente vía medios electrónicos a través del correo electrónico contencioso@economia.gob.mx o, en el edificio de la misma ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras, código postal 10400, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

En procedimientos penales, los requerimientos de información por parte de fiscalías, policía y órganos jurisdiccionales se recibirán únicamente mediante correo electrónico a la dirección asuntos.penales@economia.gob.mx, en el horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Décimo Tercero.- Corresponderá a los usuarios que realicen trámites y procedimientos ante la Secretaría de Economía vía electrónica, comprobar que recibieron un folio de seguimiento o de respuesta, por lo que en caso de no recibir dicho folio no se considerará como presentado el trámite correspondiente.

Décimo Cuarto.- Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas operarán conforme a los mecanismos que se den a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Economía, considerando en todo momento los escenarios propios de las Representaciones para realizar las tareas en condiciones que privilegien la salud de la población y los servidores públicos.

Décimo Quinto.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía establecerán mecanismos de trabajo que les permitan continuar cumpliendo con sus funciones, tomando en cuenta las medidas preventivas que haya emitido o emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, entre las que se incluyen:

- a) Trabajo en casa para los servidores públicos, con excepción de aquéllos que, por las funciones esenciales a realizar, deban seguir ejecutándolas en los lugares designados para esos efectos;
- b) Horarios de entrada y salida del trabajo escalonados y días alternados, para servidores públicos que deban asistir a los lugares de trabajo conforme al inciso anterior;
- c) Uso del correo electrónico como medio de comunicación y notificación oficial, y
- d) Uso de medios electrónicos y remotos para la celebración de reuniones, comités, sesiones y cualquier otra actividad similar.

Décimo Sexto.- Las situaciones diferentes a las consideradas o no incluidas en el presente Acuerdo, así como su interpretación, serán resueltas por la propia Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico, con la participación que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio, o se cumplan seis meses de su vigencia.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.